



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
GESTIÓN PÚBLICA**

**Fiscalización y control posterior en la presunción de veracidad,
gestión del área de Logística del Gobierno Regional de
Lambayeque**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Gestión Pública**

AUTORA:

Durand Caballero, Stephany Pamela (ORCID: 000-0003-4269-2589)

ASESOR:

Dr. Chanduví Calderón, Roger Fernando (ORCID: 0000-0001-7023-0280)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión de políticas públicas

CHICLAYO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi familia, por ser el motor de mi vida, quienes me acompañan en los mejores y peores momentos de mi vida.

A mi esposo, por impulsarme a seguir mis sueños y a superarme profesionalmente.

A mí misma, porque a pesar de los obstáculos que se presentaron los aprendí a sobrellevar y sentirme orgullosa de mis logros.

Stephany Pamela

Agradecimiento

A Dios por ser el farol que guía mi camino.

A mis padres, hermanos y esposo por siempre confiar en mí y apoyarme en las decisiones y metas propuestas.

A mis profesores por la ayuda y guía que me han brindado durante el desarrollo de esta maestría.

Stephany Pamela

Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	20
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	20
3.2. Variables y operacionalización	20
3.3. Población, muestra, muestreo, unidad de análisis.	22
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	23
3.5. Procedimientos.....	23
3.6. Método de análisis de datos.	23
3.7. Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS	25
V. DISCUSIÓN.....	30
VI. CONCLUSIONES.....	36
VII. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIA	38
ANEXOS	

Índice de Tablas

Tabla 1. Impacto del Control y Fiscalización Posterior al Principio de Presunción de Veracidad.....	25
Tabla 2. Mitigación de riesgos con el Control y Posterior en el área del Logística del GRL	26
Tabla 3. Adopción de medidas en la Fiscalización y Control Posterior	27
Tabla 4. Principio de Presunción de Veracidad en las contrataciones de la gestión del área de Logística del GRL	28
Tabla 5. Comparación de los niveles de las dimensiones del Principio de Presunción de Veracidad en la gestión del área de Logística del GRL	29

Resumen

El objetivo de la presente tesis es determinar de qué manera la aplicación efectiva de fiscalización posterior impacta en el principio de presunción de veracidad en el área de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque. El procedimiento utilizado para la variable de fiscalización y control posterior consistió en la valoración de diecisiete ítems que corresponden a sus tres dimensiones: Procedimiento administrativo, acciones de control y documentos bajo control posterior; así mismo para la variable principio de presunción de veracidad en nueve ítems que corresponden a sus tres dimensiones: Teoría del acto y procedimiento administrativo, presunción, evolución del principio de presunción de veracidad. Se trabajó con una muestra de treinta y cinco servidores y funcionarios del área de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque; mediante un cuestionario, utilizando principalmente el método inductivo. Con lo que se llegó a determinar una correlación de Pearson altamente significativa entre las variables, lo cual representa una correlación positiva considerable, el valor “r” equivalente, 0,776. Lo que nos llevó a aceptar la hipótesis general en donde se considera el impacto del control y fiscalización posterior de autenticidad es relevante ante el principio de presunción de veracidad en el área de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque.

Palabras clave: Veracidad, fiscalización y control posterior, y procedimiento administrativo.

Abstract

The objective of this thesis is to determine how the effective application of subsequent control impacts the principle of presumption of veracity in the logistics area of the Regional Government of Lambayeque. The procedure used for the variable of inspection and subsequent control consisted in the assessment of seventeen elements that correspond to its three dimensions: Administrative procedure, control actions and documents under subsequent control; Likewise, for the variable principle of presumption of veracity in nine items that correspond to its three dimensions: Theory of the act and administrative procedure, presumption, evolution of the principle of presumption of veracity. We worked with a sample of thirty-five servers and officials from the logistics area of the Regional Government of Lambayeque; by means of a questionnaire, for which the inductive method was mainly used. With which a highly significant Pearson correlation was determined between the variables, which represents a considerable positive correlation, the equivalent "r" value, 0.776. What led us to accept the general hypothesis where the impact of the subsequent control and audit of authenticity is considered will be relevant to the principle of presumption of veracity in the logistics area of the Regional Government of Lambayeque

Keywords: Veracity, inspection and subsequent control, administrative procedure.

I. INTRODUCCIÓN

Durante los diversos procedimientos administrativos, las diversas entidades públicas tienen la obligación de aceptar toda la documentación presentada por los administrados, participantes y postores presumiendo que éstos son ciertos y veraces, debido a la atribución del principio de presunción de veracidad; es decir, el personal interviniente en los procedimientos administrativos, deben presumir que toda la documentación e información es cierta, así como de la buena conducta administrativa, basada en la buena fe de los mismos. (Morón, 2017)

Esta presunción se encuentra contemplada en la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) – Ley N° 27444, así como en la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) – Ley N° 30225, en donde se presume que el proceder de los administrados y postores responden a la certeza de los hechos que sustentan, basándose incluso en la buena conducta procedimental.

No obstante, el rol público no debe quedarse en la aceptación y recepción de la documentación e información presentada, sino que, se debe comprobar si efectivamente presumen de certeza o si son falsos o inexactos; máxime si a través de estos documentos los administrados y/o postores pueden obtener algún tipo de beneficio estatal, tanto en la aprobación automática de una solicitud administrativa, otorgamiento de buena o incluso firma de contratos para la ejecución de obras, servicios y bienes

Sobre el particular, cabe indicar que las entidades públicas no vienen realizando la comprobación de la veracidad de la documentación e información presentada por los administrados y/o postores, con la finalidad de poder otorgar algún beneficio a los mismos, quienes en muchos casos no presentan documentación verás, y esto no es advertido oportunamente, ello al considerar la aplicación de la presunción de veracidad.

Por esta razón, para Morón (2021) la administración debe expresar la buena fe dentro del ordenamiento, buscando generar confianza de las actuaciones de los administrados por la propia conducta administrativa, es decir, confiar que su actuación se enmarcará en la buena fe procedimental.

Teniendo en cuenta ello, se puede deducir que nuestra sociedad presenta problemas en la aplicación del principio de presunción de veracidad, los mismos, que se generan en primer lugar, por una mala actuación de los administrados y/o

postores durante los procedimientos administrativos, y en segundo lugar por la inacción de la verificación de la autenticidad por parte de las entidades públicas.

No obstante, hay situaciones en donde, la administración pública abusa de su poder discrecional, y actúa de mala fe, por lo que, según Gordillo (2013) si el órgano que desarrolla el ejercicio de una potestad pública usa ésta la mala fe, utilizando artilugios o artimañas, ya sea por omisión o acción, con la finalidad de llevar a engaño o a error a un administrado, desempeña una conducta ilegítima a la función pública, aun así ejerza su fuero discrecional.

Sobre el particular, es de vital importancia para contrarrestar este escenario, llevar a cabo un proceso de control y fiscalización de todos los expedientes administrativos con lo que cuentan las entidades públicas. Empero procedimiento de control que en diversos escenarios no se realiza de manera adecuada por distintos factores, ya sean logísticos o de capacidad humana conforme lo señalado por (Mayta, 2011).

Del mismo modo Maraví (2009) refiere que la deficiencia del procedimiento de fiscalización no es debido a la ausencia de interés institucional por parte de los colaboradores; si no por el contrario, se debe, en gran parte, al gran volumen de información (carga administrativa) que es manejada diariamente por éstos, la cual, desborda la capacidad de trabajo, presionando fuertemente el rendimiento de la plana administrativa. Por tal motivo resulta imposible realizar la fiscalización de cada expediente.

Escenario similar se refleja, según Rodríguez (2020) en el Gobierno Regional de La Libertad; en donde, los postores exigen que la entidad pública confíe en la originalidad de los documentos presentados a fin de obtener beneficios, empero no consideran que el control se realice a la totalidad de postores, aun así queden en segundo puesto, sino que, por el contrario sólo refieren que los control posteriores se deben realizar sólo al postor adjudicado, limitando de esa manera un actuar oportuno de dicha entidad.

Tanto es así, que distintos artículos científicos refieren que distintas entidades públicas a nivel nacional tienen frecuentemente esta problemática; es decir, los administrados y/o postores exigen la recepción y validación de la documentación para obtener un beneficio por parte de la entidad pública, actuación que se escuda en el principio de la presunción de la veracidad, a pesar de que en

muchos casos la documentación no sea cierta ni veraz, afectando de esta manera la correcta ejecución administrativa, así como el desarrollo de proyectos y procesos.

Como parte de ello, el departamento de Lambayeque no queda exento de este aprovechamiento de la mala aplicación y uso de la presunción de veracidad, tal es así que, el OCI - Órgano de Control Institucional del GRL, como parte de su labor de control, a través del informe de orientación de oficio N° 031-2020-OCI/5343-SOO y 041-2020-OCI/5343-SOO del 25 de septiembre y 17 de noviembre de 2020, respectivamente advirtió, luego de hacer un análisis a procedimientos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública, que el área de logística (área encargada de realizar el control posterior), recepcionó documentación y otorgó la buena pro a postores que no presentaron documentación cierta en el procedimiento, y no cumplió con realizar la verificación posterior de la autenticidad de manera eficaz, lo que trajo consigo la nulidad y resolución de los contratos suscritos y en consecuencia el retraso de la ejecución de dichos proyectos.

Por otro lado, esta realidad no sólo es nacional, si no que para Barnes (2018) en la realidad colombiana, toda actuación pública tiene que adoptar decisiones más optimas y eficientes para asegurar y garantizar sus fondos públicos, así como cualquier otro beneficio a su favor; para lo cual su actuación debe prohibir la arbitrariedad e injusticias en donde se prime el beneficio particular, reflejando la imparcialidad en las mismas, buscando asegurar una buena administración, lo cual resulta ser un derecho de la sociedad.

En ese sentido, no se pretende debatir la presunción de veracidad por su naturaleza misma, sino por la forma de aplicación o utilización; es decir la facilidad con que se materializa en los procedimientos, y como se contrarresta con el principio de control y fiscalización posterior.

En ese orden de ideas, se plantea el problema general de investigación de la siguiente manera: ¿Cuál es el impacto del control posterior de autenticidad de la documentación en los procedimientos, por parte del área de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque, frente al principio de presunción de veracidad, durante el año 2020?

Para lo cual, la presente investigación se justificó en el sometimiento que tiene el principio de fiscalización y/o control posterior al principio de la presunción

de veracidad, todo en cuanto distintas posturas reconocen que la administración pública durante cualquier acto administrativo se encuentra con el deber de creer en la veracidad y credibilidad de la documentación presentada por sus administrados o adjudicatarios; sin embargo, de manera inmediata y oportuna el área encargada del control posterior debe buscar la manera de hacer eficiente su deber, agilizando el procedimiento, designando mayor capacidad logística, a efecto de no poner en riesgo la correcta administración pública y la afectación de los recursos públicos, que en muchos casos no se ha garantizado durante la ejecución de los contratos de obras.

Asimismo, como objetivo general es del determinar de qué manera la aplicación efectiva de fiscalización posterior impacta en el principio de presunción de veracidad en el área de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque (GRL), del mismo modo se fijan como objetivos específicos el determinar la mitigación de riesgos del área de Logística del GRL, establecer si el Gobierno Regional adopta medidas para generar una correcta fiscalización posterior, determinar si el principio de presunción de veracidad en las contrataciones del GRL se utiliza correctamente, y determinar el impacto del principio de presunción de veracidad sobre los procedimientos realizados en el área de Logística de la misma entidad regional.

Como Hipótesis General se considera el impacto del control y fiscalización posterior de autenticidad será relevante ante el principio de presunción de veracidad en el área de Logística del GRL; el impacto de la fiscalización posterior de autenticidad será relevante en la documentación e información presentada por los postores en los procedimientos de selección, así como el control posterior coadyuva imperativamente a la mitigación de riesgos en el área de Logística del y por último el principio de presunción de veracidad es utilizado en el área de Logística GRL.

II. MARCO TEÓRICO

Dentro de las investigaciones internacionales, se apreció que Batalli & Fejzullahu (2018), consideró dentro de sus objetivos, establecer principios de buena administración en el contexto europeo, utilizando una metodología teórica, concluyendo que, para Europa y Serbia, los principios que se resumen en el Código Europeo de Buena Conducta Administrativa en general incluyen todo tipo de acciones administrativas y actividades de administración en general, por lo que, los estados han incluido principios de administración en sus actos jurídicos en busca de una buena conducta procedimental justa e idónea, que se enfoque al resguardo de los intereses públicos. De igual manera Barnes (2018), dentro de sus objetivos buscó dar respuesta de la relación entre el derecho, la buena administración y el principio democrático en España; por lo que, utilizó una metodología teórica y explicativa, refiriendo que el derecho a una buena administración requiere que las decisiones que se tomen debidamente sean idóneas basándose en procedimientos para garantizar la imparcialidad.

Magherescu (2020), centra su investigación en la República de Maldivia, en donde precisó con una metodología teórica que los funcionarios públicos con su actuación parcial se están aproximando a la criminalidad, lo que significa un tema de alto relieve que debe ser tratado en instancias judiciales a modo de evitar su continuidad de dichas conductas, para lo cual, se deberán tomar acciones y decisiones adecuadas, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de las entidades públicas, puesto que dichas conductas se encuentran al hilo incluso de la corrupción.

Que sólo un modelo procedimental de control sobre la conducta de los órganos administrativos permite resultados razonables y proporcionales, sin embargo, este procedimiento recae en tedioso, puesto que para se debe consignar la fuerza e impulso que tenga la administración para poder adoptar los mejores mecanismos para mejorar la eficiencia de su gestión y aumentar los resultados bajo una influencia positiva. (Cuadros, 2019)

Para Rojas (2021), en su investigación cualitativa pretende analizar la restricción en la forma de aplicar el principio de buena fe, pues al privilegiarse escenarios concretos de los reclamos por desequilibrios económicos por los contratistas, por lo que como parte de sus conclusiones, consideró que el Consejo

de Estado introdujo el principio de la buena fe como fundamento para exigir al contratista la presentación de sus reclamaciones por desequilibrio económico del contrato en unas oportunidades, tales como suspensiones, adiciones o prórrogas del plazo contractual, contratos adicionales, otrosíes, etc. Así mismo, se estableció que reclamaciones ulteriores, no consignadas en alguno de estos documentos contractuales, resultaban inadmisibles por contrariar los postulados señalados por la regla técnica derivada de la buena fe, denominada *venire contra factum proprium non valet*.

Según, Ortiz (2018) en su investigación sostuvo como objetivo demostrar la preeminencia de la aplicación del control posterior en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, utilizando la metodología cualitativa, descriptiva exploratoria, concluyó que el control posterior a los procedimientos administrativos es relevante y tiene beneficios significativos, pues se detectó casos de vulneraciones durante los procedimientos administrativos en donde se adoptaron acciones rápido, evitando poner en riesgo el funcionamiento de la entidad.

Del mismo modo, según Cosio (2017), planteó como objetivo en su investigación, el demostrar que el control en la Gestión de Riesgo en la recaudación tributaria de la administración aduanera de Lima, para lo cual utilizó una metodología teórica y práctica, explicativo–causal, concluyendo que no se puede realizar ningún procedimiento de fiscalización sin conocer los riesgos, la causa y el modo que pueden surgir, debiendo asumirse que todo riesgo no identificado puede generar una amenaza para el éxito de la fiscalización. Razón por lo cual, toda entidad pública para ejercer la fiscalización posterior deberá establecer lineamientos y aristas para su intervención, consideración incluso, que la trasgresión a la presunción de veracidad tiene sanción administrativa, y penal de ser el caso.

Según en su investigación teórica, pretendió resaltar la importancia de la buena fe en el sistema jurídico; para lo cual, utilizó lo señalado por la Corte Constitucional de Colombia, que refiere que la aplicación del principio de buena fe dentro de su régimen de contratación estatal, establece límites claros al estado, por lo que busca impedir el ejercicio arbitrario de las competencias públicas, del mismo

modo, reitera la buena fe también implica a los particulares, la misma que debe ser aplicada de manera obligatoria para estos.

Asimismo, Borda (2014) en su investigación buscó demostrar la específica relación entre la buena fe, la moral y las buenas costumbres, así como que papel desempeñado por este principio como limitante de los derechos subjetivos de los administrados, para lo cual concluye que en la legislación argentina no existe regulación para garantizar el cumplimiento de la buena fe de manera precontractual, no obstante, los administrados tienen el deber intrínseco de respetar el principio de la buena fe, y las buenas costumbres ante cualquier acto administrativo y/o contractual, a fin de poder cumplir la finalidad del acto jurídico, así como de resguardar la continuidad más no causar un daño o una nulidad a posteriori.

Por su parte, Perlingeiro (2021) en su investigación analiza las tradiciones del derecho administrativo en América Latina y su impacto en la escena contemporánea, en donde concluye que la función administrativa debe coexistir en armonía con el derecho fundamental de la buena administración, que combinado con el control difuso de la legalidad de las reglas administrativas, salvaguardaría el verdadero papel de los órganos de adjudicación, en su función de proteger los derechos individuales.

Al respecto, Petoft (2020) en su investigación en Unión Europea y el Reino Unido, refiere que las principales características de todo principio de derecho administrativo es encerrar valores de una buena administración en su discurso o forma de ordenar los precedentes administrativos de su accionar.

Sobre la misma línea, Ospina (2010) en su investigación buscó determinar la implicancia del principio de la buena fe y la responsabilidad frente a la administración pública, para lo cual concluye que este principio, reivindica la dignidad del ser humano, además de que cumple una función operativa triple en el derecho que se encuentra vinculada a la sinceridad, honestidad, probidad y lealtad del administrado frente a la administración, lo cual ante su incumplimiento recaería en una responsabilidad civil, administrativa o incluso penal.

Rodríguez (2020), en su investigación tuvo como objetivo determinar la influencia de la presunción de veracidad sobre los procesos de contratación de instituciones públicas en el Gobierno Regional de La Libertad, para lo cual utilizó la

metodología no experimental, correlacional causal transversal, concluyendo que, tiene una influencia significativa en la contratación de bienes, servicios y obras en las instituciones públicas durante el año 2019.

Igualmente, Salvador (2018) en su tesis buscó determinar la vulneración que tiene la SUNAT durante el procedimiento de acreditación de la propiedad, frente al principio de legalidad, para lo cual puede concluir que la presunción de veracidad es poder consignar los documentos de buena fe respecto de los hechos comprobados, por parte de los fiscalizadores, los mismos que tendrán que realizar una investigación, control y/o confirmación del cumplimiento de las obligaciones administrativas ante el estado.

Por su parte, Torres (2018), en su tesis buscó describir cuál es la problemática en las contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Isidro, para lo cual utilizó una metodología científica y metodológica permitiéndole concluir que dentro de la problemática en las contrataciones del estado, se encuentra la presentación de documentación no verás o no precisa por parte de los postores; asimismo, a modo de recomendación y exhortación para que las entidades utilicen todas las herramientas normativas que le da el sistema para poder afrontar el problema mientras se produce un cambio normativo durante el procedimiento administrativo. Sobre el particular, Ponce (2017), en su investigación buscó comprender el procedimiento administrativo y la naturaleza de la prueba bajo la luz de un debido procedimiento, señalando que la administración tiene la obligación de probar por cuanto en ella recae el deber de encontrar la verdad.

Por último, se tiene que Paredes (2013) en su investigación planteó problemas que tienen las entidades bajo aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que durante el momento de la contratación de bienes y servicios menores o iguales a unidades impositivas tributarias (3) UIT-s, estas no saben qué procedimiento aplicar, máxime si la misma Ley las excluye, por lo no existe ningún procedimiento general que lo regule, asimismo, refleja el uso inadecuado de los principios regulados en el ámbito de las contrataciones, durante el procedimiento como tal.

Por otro lado, se puede señalar que la relación entre el nivel de eficacia del control posterior y las acciones concretas empleadas por la administración pública es significativa, según Arecochea & Fernández (2015), en su investigación planteó

como objetivo determinar la relación entre el nivel de eficacia del control en aduanas y la identificación de mercancías de contrabando en la aduana en el periodo 2013, para lo cual utilizaron la metodología básica y correlacional, concluyendo que, señalaron que es necesario que el citado grupo operativo establezca las directrices necesarias para empresas sujetas a fiscalizaciones posteriores en el procedimiento de selección, teniendo en consideración el grado de participación y el grado de confiabilidad.

Leal (2015), en su investigación buscó analizar la incidencia en inspecciones y la planificación administrativa, así como la colaboración de entidades privadas y el auge del mecanismo de autocontrol como adicional a la actividad administrativa; con una metodología teórica y normativa, concluyendo que la fiscalización es una actividad totalmente desarrollada por la entidad pública, significando el despliegue de recursos materiales y personales.

A su vez, Arceda (2015) en su investigación tuvo como objetivo valorar la certeza de los procedimientos de control interno aplicado en las áreas de administración y contabilidad en una empresa agrícola en el 2014, del municipio de Jinotega, concluyendo que, dicha empresa carecería del procedimiento de control interno, debido entre otros, a la ausencia de personal idóneo que desempeñe esta función, ante la inexistencia de manuales de control.

Para Cossío (2013), en su investigación teórica y descriptiva tuvo como objetivo buscar la eficacia de la gestión administrativa, concluye que la actividad administrativa se encuentra vinculada al control y/o fiscalización siendo en un primer momento con el control interno previo realizado por el personal de la misma entidad, así como posteriormente por los Órganos de Control Externo asociados.

El aplicar la fiscalización o control posterior, significa a su vez, resguardar la seguridad jurídica del administrado y de la entidad, conforme lo señala Cruz (2012), en su investigación en donde planteó como objetivo el poder determinar la predictibilidad y una confianza legítima en la administración pública, en donde al utilizar una metodología teórica, concluyó que debemos el derecho y debido procedimiento de ambas partes, deben ser garantizadas en todo momento, durante la actuación administrativa a modo de poder resguardar la seguridad jurídica en el ordenamiento.

Por su parte la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2012), realizó una calificada búsqueda “Estudio sobre la contratación pública. Aumentar la integridad para una mejor asistencia médica y eficiencia: Instituto Mexicano del Seguro Social”, en la que se define que hay una estrecha interacción entre los sectores privado y público, siendo por ella, la contratación pública es la actividad gubernamental más frágil a la corrupción, al fraude y al derroche, además se esclarece que los trabajadores de adquisiciones no poseen un preventivo enfoque frente a la corrupción y es percibible como compromiso de evitar la corrupción y en el proceso de compras defender su integridad, quien sanciona e investiga esos casos.

Asimismo, Bousta (2018), buscó analizar la buena administración, así como la adaptación de los medios idóneos para su cumplimiento, concluyendo que la administración debe actuar con la proporcionalidad y razonabilidad para cubrir un área más amplia que la buena administración, que busque la adopción de prácticas para asegurar el concepto de buena administración, en el que implica el uso correcto de los recursos públicos.

Por otro lado, luego de revisada la información de los trabajos previos, se procede a presentar la información teórica que servirá como soporte a la investigación: Al respecto, nuestra normativa peruana incorporó dentro de su legajo normativo, al privilegio de la fiscalización posterior, el cual no se consagra de manera expresa en ninguna otra ley de carácter Latinoamericano (Brewer, 2011).

Este privilegio con el que cuentan las entidades públicas, se encuentra regulado en la LPAG en donde se establece que la documentación presentada por el administrado debe ser verificada y comprobada con la finalidad de poder identificar la existencia de adulteración o falsedad y por ende responsabilidades (Numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar, LPAG – (Ley 27444 de 2001)

Entendiendo, la fiscalización posterior como el derecho de la administración pública, de comprobar la veracidad de lo dicho y presentado por los administrados, dentro de los procedimientos administrativos y de selección; para lo cual, establece, un mecanismo idóneo para la situación analizada, puesto que de ser así, la demora con la que generalmente funciona el Estado al momento de ejercer su facultad de fiscalización perjudicará los derechos de los administrados, según lo manifiesta Da Giau & Palomino (2019).

Al respecto, cabe señalar que el privilegio de fiscalización posterior tiene un *ex ante* y un *ex post*, debido a que primero, el control se debe realizar para los expedientes de realización automática con un máximo de cincuenta expedientes por semestre, y en caso de demostrarse la falsedad de la documentación alcanzada se impondría una multa a favor de la entidad. En cambio, luego de la publicación del señalado decreto, la fiscalización en materia de aprobación automática comprende no menos del 10% de todos los expedientes, teniendo como máximo 150 expedientes por semestres y cuya multa resulta entre cinco y diez UITs vigentes, siendo publicado en la Central de Riesgo Administrativo, a cargo del Consejo de ministros (Decreto Legislativo N° 1272 de 2016)

De igual manera, la fiscalización se encuentra regulada en el marco de las contrataciones públicas, todo en cuanto la LCE, refiere que, posterior al otorgamiento de la buena pro, el OEC o cualquier órgano delegado por la entidad debe realizar la verificación de la documentación adjuntada en la oferta presentada por el postor adjudicatario (Artículo 64, Reglamento de la LCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF).

Es a la luz de este principio, que la administración verifica la veracidad y autenticidad de los documentos presentados por los administrados, resultando como un filtro por el que la administración debe tomar conocimiento de la falsedad o no de la documentación. Es por ello que, Omar (2021) refiere que todos los sujetos del proceso deberán actuar con veracidad, honestidad y brindar una colaboración eficaz para la realización de todos los controles posteriores.

Para Padilla (2009), la entidad realiza una triple atribución, por un lado, de comprobar la autenticidad de la información presentada; así como el cumplimiento de la normativa precitada; para poder aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información no sea cierta. Dicha fiscalización deberá fortalecerse cuando la administración cuente con evidencia de la existencia de documentos falsos o con información inexacta.

Los teóricos identifican dimensiones de fiscalización y control posterior, en indicando que las entidades públicas cuentan con la capacidad de probar sin mayor afectación del interés general, que la información presentada es carente de veracidad. Buscando de esta manera, confirmar el presupuesto de la

Administración para dichas acciones de control, y emitir pronunciamiento ante escenarios de falsedad.

Es por ello, que incluso ante la ausencia de tiempo y de recursos para las áreas de abastecimiento ante el aumento de procedimiento de selección en las distintas entidades públicas, la fiscalización realizada a través de terceros le permitirá obtener mayores resultados, sin cuestionamiento de su imparcialidad, ayudando a la eliminación de conflictos de interés entre las partes, escenario que se encuentra autorizado, incluso por el artículo 57° del TUO d la Ley N° 27444 – LPAG.

Asimismo, Danós (2014) refiere que la carga de la prueba es propia de quien se encuentra en mejor capacidad para probar, señalando dicha parte es la Administración Pública, debido a que tiene beneficios y facultades para hacerlo, evitando mayores costos a los participantes.

En esa línea, el desarrollo de esta actividad probatoria le compete a la autoridad administrativa, significando la carga de la prueba, y no sólo en el ámbito administrativo, si no aplicado a la contratación pública, todo en cuanto la Entidad desarrolla actividad probatoria en la fiscalización posterior, indistintamente de la evaluación que se pueda realizar en las etapas de evaluación y calificación de propuestas. Tomando en consideración la actividad realizada en la fiscalización posterior, con la finalidad de verificar o no la veracidad de las propuestas presentadas por los postores, a fin de poder declararlos ganadores; postura que es ratificada a su vez, por Guzmán (2013), quien además señala que esa atribución, se justifica en los principios de Impulso de oficio, oficialidad de la prueba y verdad materia.

Por su parte, Hunter (2015) refiere que la carga de la prueba permite por un lado conjugar la presunción de la legalidad de los actos administrativos y el deber que tiene la administración pública para justificar y motivar cada una de sus decisiones a través de las resoluciones administrativas, y por otro lado, con la exigencia de fundamentación que presenta el administrado en cada recurso de reclamación, al considerar que su derecho ha sido vulnerado y que la documentación presentada se encuentra dentro de los márgenes de la verdad, es por ello, que se considera que la administración pública tiene el deber de refutar la

originalidad o veracidad de la información que ingresa, debiendo realizar una valoración a través de la carga de la prueba. (Magide, 2020)

Seguidamente, el principio de impulso de oficio significa que la administración busca la resolución de todo procedimiento impulsado por la misma a efecto de generar avance en el trámite de los mismos. Esto es para alcanzar la satisfacción del interés general, tomando las acciones idóneas, así como impulsando el control dentro de ella misma. Según Guzmán (2013), este principio se vincula con el de Oficialidad de la Prueba, es por este principio que la Administración tiene la obligación de adquirir la mayor cantidad de información que sea relevante para su decisión.

Otro principio que tiene influencia en la prueba del procedimiento administrativo es el de verdad material, el cual refiere que la entidad deberá comprobar la veracidad de los hechos que sirven de motivo para sus respectivas decisiones. Por esta razón, el procedimiento administrativo la verdad material prima sobre la verdad formal. Por lo que, la autoridad administrativa debe realizar una actividad probatoria que busque averiguar la verdad material de la documentación presentada.

Al respecto, la presunción de veracidad tiene como antecedente normativo el proceso de simplificación administrativa que ocurrió aproximadamente en 1989, cuando el Estado peruano promulgó las primeras leyes, como fueron la Ley N° 25035 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 070-89-PCM, dando inicio a los cambios, en cuanto a la asistencia del servicio administrativo que presta nuestro ordenamiento jurídico, tanto en todos los niveles de Gobierno.

Conforme se ha venido describiendo, la entidad busca determinar si la documentación e información presentada es falsa o inexacta, con la finalidad de aplicar sanciones, al respecto, el Tribunal del OSCE señaló los criterios para la diferenciación de una documentación falsa o de la información inexacta. Resultando que, un documento es falso cuando no ha sido emitido por el órgano emisor correspondiente; o, siendo válidamente emitido, su contenido fue adulterado.

Bajo esa línea, un documento es inexacto cuando no es concordante o congruente con la realidad; por lo que, la configuración indistinta de ambos supuestos constituye la vulneración del Principio de Presunción de Veracidad y deberá ser sancionado por ello.

Por otro lado, Rojas (2008) explica que de la exploración de los principios que rigen las contrataciones públicas se establece que no existe uno que se subsuma perfectamente en la definición de la presunción de veracidad, establecido en la LPAG; sin embargo, en la misma norma de contrataciones establece que es legítima la aplicación de otros principios del derecho público general, en consecuencia es de aplicación para las contrataciones públicas la presunción de veracidad contenido en la LPAG.

En ese sentido, la entidad deberá realizar la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro, o documentación presentada por el administrado, esto quiere decir que el órgano responsable u órgano responsable llevará a cabo la fiscalización a toda la documentación que se presentó en la oferta del adjudicatario, inmediatamente después al consentimiento de la buena pro.

Por su parte, según Santy (2018) refiere que, el personal designado para la fiscalización debe de elaborar un "informe", el cual deberá ser remitido y calificado por el jefe de la Unidad de Abastecimiento de la entidad, especificando las actividades realizadas; y, en el caso de que se reciban documentación posterior a la emisión del informe de fiscalización, estos deben ser anexados al expediente de contratación original, y comunicadas oportunamente a la Oficina de Administración, para la verificación de indicios de inexactitud o afectación a la veracidad de la documentación presentada por el postor ganador. Así como, todas las actuaciones debe estar adjunta en el expediente de contratación respectivo.

Sobre el particular, los postores pueden presentar dentro de su propuesta técnica, la misma contiene una serie de documentos que buscan cumplir los RTM y Factores de Evaluación de las Bases Integradas, documentación carente de veracidad. Respecto al contenido de la misma, Retamozo (2011) indica que existen dos clases de documentos presentados en las mismas, lo que son los documentos de presentación obligatoria y los facultativos, no obstante, ambos deben ser fiscalizados objetivamente.

Conforme con lo expuesto, se debe señalar que el OSCE a través de sus opiniones técnico normativas, refiere que para la contratación pública, la fiscalización está orientada a verificar todos los documentos presentados por el adjudicatario, por lo que, debe entenderse que así se trate de documentos no

fueron exigidos en las bases, debe someterse a este procedimiento; asimismo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha señalado además que para lograr dicho objetivo, las entidades deben adoptar los mecanismos apropiados que resulten suficientes para verificar la documentación de forma de garantizar la no trasgresión del principio de veracidad. (Opinión N° 156-2017/DTN, 2017)

Seguidamente, cabe distinguir los tipos de control a los que se somete la entidad, todo en cuanto esta tiene la facultad de realizar de oficio su muestreo a través del control interno, entendido como las acciones de cautela previa, simultánea y verificación posterior que realiza la entidad administrativa, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente, según lo manifiesta Andía (2019). Por su parte, el control externo es realizado a través de los órganos especializados de la Contraloría General de la República con el objeto de supervisar la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado. (Contraloría General de la República, 2021).

Del mismo modo, la Contraloría para el Sistema Chileno, resulta ser un mecanismo de control interno, que coadyuva en el procedimiento administrativo, revisando previamente la conformidad de la regulación administrativa dentro del marco de la legalidad. (Jiménez, 2021)

Por otro lado, cabe resaltar que, dentro del ordenamiento jurídico peruano, el principio de presunción de veracidad se encuentra regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en donde se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta norma, son ciertos; no obstante, esta presunción admite prueba en contrario. (Artículo IV, Título Preliminar de la LPAG).

Resaltando que, este principio fue instaurado en el ordenamiento jurídico peruano a través de la Ley N° 25035, Ley de Simplificación Administrativa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 070-89-PCM, debido a que los trámites dentro de los procedimientos eran muy lentos y burocráticos. Por lo que, con este principio se facilitó la tramitación administrativa, es decir, a través de este principio se busca que los trámites sean más sencillos y que el administrado pueda acceder con facilidad al pronunciamiento por parte de la autoridad administrativa.

Este principio dentro de la aplicación de la normativa de la Contratación Pública, busca agilizar, sin obstáculos por excesivas constataciones a la

documentación presentada. Con ello, la Entidad puede suscribir el respectivo contrato y concluir el procedimiento dentro de los plazos legales establecidos; tutelando de esa manera los derechos fundamentales de los administrados, como señala Morón (2021).

Sobre el particular, Álvarez & Álvarez (2016), señalan que la presunción de veracidad es “iuris tantum”, debido a que admite prueba en contrario, en la medida que cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos esta puede ser rebatida con mayor prueba o sustento; es decir, no tiene presunción absoluta la presentación de documentos, puesto que, de ser necesario, se puede demostrar la falsedad. Esta opinión es compartida a su vez por Morón (2021), señala que, la administración pública debe realizar actos teniendo en consideración la buena fe procedimental.

Al respecto, para Morón (2020) consideró que las partes deben actuar de conformidad con los principios de buena fe y actuación leal en el cumplimiento de sus obligaciones, todo en cuanto tienen la facultad de ejercitar su derecho a la prestación, al ejercer u oponerse a cualquier tipo de acción legal ante la futura suscripción de un contrato. Por lo que, incluso debe considerar que el contratista es una “colaborador de la administración”.

Del mismo modo, hace hincapié que el control posterior no sólo debe ser realizado a los procedimientos con pronunciamiento de parte, si no también a los concluidos por aprobación automática o por silencio administrativo.

Por su parte, la presunción de veracidad de documentos se encuentra ligado al principio de la buena fe procedimental, con la que los administrados deben realizar todas sus actuaciones dentro de la administración pública.

Eso nos conlleva a expresar que, con la buena fe en la Administración, el ordenamiento pretende proteger la confianza fundada generada en los administrados por legítima respecto a su pretensión o situación jurídica.

Asimismo, la Presunción de Veracidad es un deber general de los administrados, debiendo ser entendido como el deber de comprobar previamente a su presentación ante la administración, la autenticidad de la documentación e información que se ampare bajo la presunción de veracidad, enfocándose nuevamente a la dependencia del deber de los administrados en la presentación

de documentación fidedigna y verás, ya que será comprobada por la administración pública. (Contraloría General de la República, 2021).

Pues bien, ante la vulneración del principio de veracidad, la normativa prevé que la administración pública se encuentra habilitada de aplicar un mecanismo excepcional que busca invalidar los vínculos celebrados por los contratistas y las entidades públicas, que han incurrido en conductas reprochables durante el Procedimiento de Selección, y son evidenciadas antes de la suscripción del contrato.

Empero, dicha facultad también es atribuible cuando afectan al proceso de formación de la voluntad del Estado, es decir después de celebrados los contratos, en donde la Entidad puede declarar la nulidad de oficio entre otras causales, la prevista en el literal c) que dispone la nulidad de oficio ante la transgresión del principio de presunción de veracidad para la suscripción del contrato. (Artículo 56, LCE).

Ello, en consecuencia, de los eficientes controles posteriores realizados por las entidades, siendo por esto, que el principio de fiscalización es el contrapeso de la presunción de veracidad, el mismo que asegura el cumplimiento de los objetivos de la entidad con postores idóneos y preparados, en base de un monitoreo constante que asegure la agilidad en los procedimientos de la administración pública. (Rodríguez Hermenegildo, 2020)

Por su parte, Abruña & Baca (2010), sostienen que por esta potestad la Administración se realiza justicia de oficio, debido a la autotutela que tiene atribuida. Por lo que, ante la presentación de documentación falsa o inexacto que beneficie la adjudicación de la Buena Pro y posterior suscripción del contrato acarrearía la nulidad del mismo por contravenir el Principio de Presunción de Veracidad.

Del mismo modo, Abruña & Baca (2013), sostienen que ante detectar una trasgresión al principio de veracidad, la administración tiene la potestad de hacer justicia por sí misma. Nulidad que deberá ser declarada por el superior jerárquico de quien dictara el acto, salvo en aquellos casos en que dicho superior jerárquico no exista.

Esto sin perjuicio de la aplicación de otros principios que ameriten que aquel acto administrativo no deba ser declarado nulo. Uno de esos principios es el de Conservación del Acto Administrativo establecido en el artículo 14 de la LPAG. En

atención a ello, se deberá analizar la gravedad del vicio consistente en la presentación de documentación falsa o información inexacta. De tal forma que, si en caso de vulnerarse la presunción con un vicio no trascendente, por aplicación del Principio de Conservación del Acto Administrativo, no procedería la nulidad del contrato público.

Sobre el particular Morón & Paredes (2018) señalan que incluso la veracidad con la que deben contar los postores y administrados para con las entidades públicas, se encuentra enmarcado a el principio de Integridad, regulado en el literal j) del artículo 2° de la LCE, que refiere que toda la conducta de los partícipes de cualquiera de las etapas de un proceso de contratación deberá estar guiada por la honestidad y veracidad, con la finalidad de evitar cualquier práctica indebida, todo en cuanto deberá ser comunicada de manera oportuna ante las autoridades competentes.

En atención a ello, se deberá examinar la gravedad del vicio, de tal forma que, si en caso de vulnerarse la veracidad con un vicio no trascendente, por aplicación de la conservación del acto administrativo, no procedería la nulidad del contrato público, realizando para ello, un estudio de costo y beneficio. Esto porque se trata de un acto afectado por vicios no invalidantes, y adicionalmente la comunicación a las instancias pertinentes para su responsabilidad de índole administrativo y penal. (Álvarez & Álvarez, 2017).

Por su parte, Ruiz (2020) señala que el OEC es el responsable de realizar la fiscalización posterior después de obtenida y consentida la buena pro del adjudicatario, no obstante, agrega que dicha fiscalización no debe realizarse de manera exclusiva para el ganador de la buena pro, si no, a todos los postores que adjuntaron documentación a la entidad, con la intención de beneficiarse.

Sobre el presente estudio, cabe señalar que el GRL durante el 2020 hay desarrollado diversos procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios, de los cuales no ha todos se les ha procedido a realizar el control o fiscalización posterior, a pesar de contar con una directiva interna. Situación que ha generado, que el Órgano de Control Institucional venga realizando servicios de control a sus obras, y tras emitir los informes respectivos de dichos servicios, se evidencia que el órgano encargado de las contrataciones no viene realizando la verificación posterior de los documentos presentado, lo que conlleva a afirmar que postores sin

la capacidad adecuada y experiencia solicitada, muchas veces se vean beneficiados con la buena pro.

Como ejemplo, a lo descrito anteriormente se debe indicar que el Órgano de Control Institucional (OCI) del GRL, a través del informe de orientación de oficio N° 031-2020-OCI/5343-SOO y 041-2020-OCI/5343-SOO del 25 de septiembre y 17 de noviembre de 2020, respectivamente advierte, luego de hacer un análisis a procedimientos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública, que el área de logística (área encargada de realizar el control posterior), no ha cumplido con realizar la verificación posterior de la autenticidad de los documentos presentados por los postores, debido a que estos documentos eran falsos, trayendo consigo la posible nulidad de los procedimientos de selección y en consecuencia el retraso de la ejecución de dichos proyectos, dando a su vez, indicios de actos de corrupción entre los funcionarios intervinientes.

Es importante resaltar que en el caso de adquisición de bienes, servicios y obras, cuando el funcionario o servidor público integrante del GRL, a través de terceros o de manera directa toma conocimiento que dentro de la documentación, presentadas por los postores y/o administrados existe documentación cuya veracidad o exactitud le generaba duda razonable, debe comunicar al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o a la oficina de Logística (Abastecimiento) para que este inmediatamente proceda a realizar la fiscalización de dicho documento, es decir, no estaba prevista como función del Comité de Selección realizar dicha fiscalización.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

El tipo de estudio fue aplicado, en ese sentido la literatura nos indica que:

“Lo que interesa son las consecuencias prácticas un buen trabajo es aquel en el cual el equipo especialista ha puesto todo su empeño en la búsqueda de conocimiento o soluciones, manteniendo siempre la objetividad y la mente abierta para tomar las decisiones adecuadas”. (Hernández, 2014, p. 125)

Diseño de investigación

Según Hernández (2014), la investigación fue no experimental, debido a que realizó sin manipular deliberadamente variables, es decir, es un estudio en el que no se hizo variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Asimismo, la investigación fue causal, ya que implica la observación del hecho en su condición natural sin intervención del investigador, buscando establecer la relación de causalidad de variables medidas en un único momento del tiempo y a la población total.

La investigación fue descriptiva, todo en cuanto tiene como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables o diversas variables a un grupo de personas. Del mismo modo, la investigación fue transversal, debido a que se recolectaron datos en un solo momento, en un único tiempo, con el propósito de describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. (Hernández, 2014)

3.2. Variables y operacionalización

3.2.1. Fiscalización y Control Posterior:

Definición conceptual

Procedimiento administrativo de oficio que la administración pública realiza luego de la conclusión por decisión expresa, aprobación automática o por silencio administrativo, que consiste en la revisión de la documentación

para confirma la autenticidad y veracidad de la información, así como las traducciones presentadas por los administrados que se encuentran amparados por el principio de presunción de veracidad. (Morón & Aguilera, 2017)

Definición operacional

La fiscalización y control posterior es la facultad atribuible a la administración pública, para poder determinar la veracidad y autenticidad de documentos e información presentada por los administrados.

Indicadores

Los indicadores de la dimensión procedimiento administrativo son: Regulación normativa, carga de la prueba, impulso de oficio, oficialidad de la prueba, verdad material, documento falso o inexacto, conclusión del procedimiento.

Los indicadores de la dimensión acciones de control son: Control interno, control externo.

Los indicadores de la dimensión de documentos bajo control: Declaraciones, ofertas económicas y técnicas, documentos para firma de contrato y otros.

Escala de Medición

Se utilizará la Escala de Likert, con 4 alternativas: Nunca, A veces, Casi Siempre y Siempre.

3.2.2. Principio de Presunción de Veracidad:

Definición conceptual

Mediante este principio las entidades y dependencias, es decir la administración pública, tienen la prerrogativa de presumir, ante un procedimiento, que el administrado, actuará dentro de las reglas de la buena fe.

Esta premisa está referida a las declaraciones y documentos que recurrirá el administrado o aquellos que sirvan como materia prima para que la administración tome las decisiones necesarias. El control posterior está implícito dentro de esta definición, ya que es un derecho de contrapeso que se reserva la administración pública. (Morón & Aguilera, 2017)

Definición operacional

La variable del principio de presunción de veracidad es una definición iuris tantum, asimismo, es el deber de los administrados y postores durante las etapas de administrativas que deben estar enfocadas en el principio de buena fe procedimental.

Indicadores

Los indicadores de la dimensión teoría del acto y procedimiento administrativo son: Declaraciones, ofertas económicas y técnicas, documentos para firma de contrato y otros.

Los indicadores de la dimensión presunción son: Principios, buena fe e Iuris Tantum.

Los indicadores de la dimensión evolución de principio de presunción de veracidad son: El derecho administrativo y contratación estatal, consecuencias de su vulneración y órgano competente.

Escala de Medición

Se utilizará la Escala de Likert, con 4 alternativas: Nunca, A veces, Casi Siempre y Siempre.

3.3. Población, muestra, muestreo

Población

La población de estudio, se conformó por treinta y cinco (35) funcionarios y servidores públicos, del Área de Logística del GRL, encargados de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, servicios u obras.

Muestra

La muestra se conformó por un total de treinta y cinco (35) personas, entre funcionarios y servidores públicos, aplicando un criterio censal, todo en cuanto se aplicará a la totalidad de la población del área de Logística del GRL.

Muestreo

Para la realización de muestreo no se aplicó algún criterio, al aplicar a la totalidad de la población.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Se utilizó la técnica de la encuesta, con su respectivo instrumento denominado cuestionario, conformado por veintiséis (26) ítems, siguiendo la escala de Likert, con 4 alternativas: Nunca, A veces, Casi Siempre y Siempre.

El instrumento se validó siguiendo el criterio de juicio de expertos, con el apoyo de tres (3) especialistas. Y para la confiabilidad se aplicó a un grupo piloto de diez (10) servidores y funcionarios públicos y se obtuvo el coeficiente de 0.76% de alfa de Cronbach, lo que significa que es confiable.

3.5. Procedimientos.

En cuanto a la variable independiente, Fiscalización y Control Posterior se valoró a los 17 ítems que corresponden a las 3 dimensiones: procedimiento administrativo, acciones de control y documentos bajo control; utilizándose la escala de Likert con alternativas Nunca (0), A veces (1), Casi Siempre (2) y Siempre (3).

En cuanto a la variable dependiente, Principio de Presunción de Veracidad se valoró a los 9 ítems que corresponden a las 3 dimensiones: teoría del acto y procedimiento administrativo, presunción y evolución de principio de presunción de veracidad; utilizándose la escala de Likert con alternativas Nunca (0), A veces (1), Casi Siempre (2) y Siempre (3).

3.6. Método de análisis de datos.

Incluye el método de procesamiento y análisis de datos. Para lo cual se utilizaron los siguientes métodos:

Estadística descriptiva:

Matriz de data sobre Fiscalización y Control Posterior y Principio de Presunción de Veracidad.

Construcción de tablas de distribución de frecuencias.

Estadística inferencial

Para el procesamiento y obtención de los resultados de los estadísticos descriptivos y la contratación de la Hipótesis, se manejó el software de estadística para ciencias sociales (SPSS V25).

Coeficiente de Correlación de Pearson.

3.7. Aspectos éticos

Para los fines de esta investigación se tomó en cuenta los siguientes aspectos éticos:

Confidencialidad: O también conocido como fin único de la información, es decir que los datos obtenidos no se deben revelar para otros fines.

Consentimiento informado: De las personas pasibles de las encuestas para poder publicar sus resultados.

Anonimidad: Se resguardarán los datos personales de los participantes o situaciones en los que llevaron a cabo las investigaciones respecto a ellas.

Libre participación: Se logró la participación de los encuestados sin presión alguna, pero si motivándolos sobre la importancia de la investigación.

IV. RESULTADOS

Los resultados encontrados nos permiten identificar el cumplimiento del objetivo general y específico. Los resultados se presentan en las tablas y figuras siguientes:

Tabla 1

Impacto del Control y Fiscalización Posterior al Principio de Presunción de Veracidad.

		Fiscalización y Control Posterior	Principio de Presunción de Veracidad
Fiscalización y Control Posterior	Correlación de Pearson	1	,776**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	35	35
Principio de Presunción de Veracidad	Correlación de Pearson	,776**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	35	35

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Nota: El valor sig. (0,000) es < 0.05, entonces existe correlación significativa
Fuente Base de datos.

Realizada la prueba de correlación entre la variable Fiscalización y Control Posterior y la variable Principio de Presunción de Veracidad, se llegó a determinar la correlación de Pearson altamente significativa, el valor “p” (valor de significancia bilateral es 0,000) es menor a 0,050, lo cual representa una correlación positiva considerable, el valor “r” Pearson es equivalente a 0,776, lo cual indica que el impacto del control y fiscalización posterior de autenticidad será relevante ante el principio de presunción de veracidad en el área de Logística del GRL.

En cuanto al objetivo específico 1, determinar la mitigación de riesgos del área de Logística del GRL los resultados encontrados son los siguientes:

Tabla 2

Mitigación de riesgos con el Control y Posterior en el área del Logística del GRL.

NIVELES	F	%
Bajo	12	34.29
Medio	13	37.14
Alto	10	28.57
Total	35	100.00

Fuente: Base de datos.

En la tabla 2, se muestran los resultados globales de los niveles obtenidos de la variable Fiscalización y control posterior, en cuanto a sus tres dimensiones: Procedimiento administrativo, Acciones de Control y Documentos bajo control posterior; con una muestra de 35 colaboradores del área de Logística del GRL, se ha encontrado que en un 37.14% está en un nivel medio y el 28.57 % se encuentra en el nivel alto respecto a la fiscalización y control posterior. Se concluye existe un porcentaje alto en el nivel medio, es decir la población en estudio en su mayoría conoce medianamente como opera la fiscalización y control posterior, lo que te determina que se busca la manera de mitigar los riesgos que trae no realizar el control y fiscalización de la documentación que ingresa al área de Logística del GRL.

Los resultados encontrados respecto al objetivo específico 2, establecer si el Gobierno Regional adopta medidas para generar una correcta fiscalización posterior, son los siguientes:

Tabla 3

Adopción de medidas en la Fiscalización y Control Posterior.

Niveles	Procedimiento administrativo		Acciones de Control		Documentos bajo control posterior	
	f	%	f	%	f	%
Bajo	13	37.1	8	22.9	12	34.3
Medio	13	37.1	20	57.1	16	45.7
Alto	9	25.7	7	20.0	7	20.0
Total	35	100.0	35	100.0	35	100.0

Fuente: Base de datos.

En la tabla 3, se muestran los resultados globales de los niveles obtenidos de la variable Fiscalización y control posterior, en cuanto a sus tres dimensiones: Procedimiento administrativo, Acciones de Control y Documentos bajo control posterior de 35 colaboradores del área de Logística del GRL, se encontró que el nivel medio es el que predomina en las 3 dimensiones, procedimientos administrativos con el 37.1%, acciones bajo control con el 57.1% y documentos bajo control con el 45.7%, asimismo el nivel alto obtuvo el menor porcentaje en las 3 dimensiones: procedimientos administrativos con el 25.7%, acciones bajo control con el 20.0% y documentos bajo control con el 20.0%, lo que significa que se están adoptando medidas, pero en un nivel medio, que a lo mejor pueda generar riesgos posteriores de la realización de la fiscalización y control posterior.

A su vez, en cuanto al Objetivo 3, determinar si la presunción de veracidad en las contrataciones del GRL se utiliza correctamente, los resultados son los siguientes:

Tabla 4

Principio de Presunción de Veracidad en las contrataciones de la gestión del área de Logística del GRL.

Niveles	f	%
Bajo	11	31.43
Medio	16	45.71
Alto	8	22.86
Total	35	100.00

Fuente Base de datos.

En la tabla 4, se muestran los resultados globales de los niveles obtenidos de la variable Principio de Presunción de Veracidad, en cuanto a sus tres dimensiones: Teoría del acto y procedimiento administrativo, Presunciones y Evolución del principio de veracidad; con una muestra de 35 colaboradores del área de Logística del GRL, se ha encontrado que en un 45.71% está en un nivel medio y el 22.86 % se encuentra en el nivel alto respecto al principio de presunción de veracidad. Se concluye que existe un porcentaje alto en el nivel medio, es decir la población en estudio en su mayoría conoce como opera el principio de presunción de veracidad.

Por último, en relación al objetivo específico 4, determinar el impacto del principio de presunción de veracidad sobre los procedimientos realizados en el área de Logística del GRL, los resultados son los siguientes:

Tabla 5

Comparación de los niveles de las dimensiones del Principio de Presunción de Veracidad en la gestión del área de Logística del GRL.

Niveles	Teoría del acto y procedimiento administrativo		Presunciones		Evolución del principio de veracidad	
	f	%	f	%	f	%
Bajo	12	34.29	6	17.14	17	48.57
Medio	13	37.14	23	65.71	16	45.71
Alto	10	28.57	6	17.14	2	5.71
Total	35	100.00	35	100.00	35	100.00

Fuente Base de datos.

Interpretación:

En la tabla 5, se muestran los resultados globales de los niveles obtenidos de la variable Principio de Presunción de Veracidad, en cuanto a sus tres dimensiones: Teoría del acto y procedimiento administrativo, Presunciones y Evolución del principio de veracidad, de 35 colaboradores del área de Logística del GRL, se encontró que el nivel medio es el que predomina en las 2 dimensiones, teoría del acto y procedimiento administrativo con el 37.14%, presunciones con el 65,71% y el nivel bajo en la dimensión evolución del principio de veracidad con el 48.57% .

V. DISCUSIÓN

Se consideró como objetivo general en esta presente investigación el “Determinar de qué manera la aplicación efectiva de fiscalización posterior impacta en el principio de presunción de veracidad en el área de Logística del GRL”, para lo cual, se ha logrado determinar categóricamente en la tabla 1 que la aplicación de del privilegio de controles posteriores, impacta sobre el principio de presunción de veracidad; máxime si el personal del área de Logística del GRL tiene conocimiento teórico de los mismos, del mismo se ha determinado que existe una alta correlación positiva considerable, con lo cual nos permite determinar que el impacto del control y fiscalización posterior será relevante ante la presunción de veracidad.

Esto se refleja en cuanto, el control y fiscalización posterior tiene un impacto en los trabajadores del área de Logística del GRL en un nivel medio, con un 37.14% de los treinta y cinco (35) servidores encuestados; es decir, que los servidores y funcionarios conocen medianamente como opera la fiscalización y control posterior, incluyendo sus tres dimensiones: Procedimiento Administrativo, acciones de control y documentos bajo control.

A mayor detalle, cabe indicar que de los resultados se comprobó que, con el privilegio de los controles posteriores la administración pública tiene la atribución de contrastar y corroborar la veracidad de toda la información y documentación presentada por los administrados y postores, en las distintas fases administrativas y contractuales. Esta atribución permite detectar conductas de mala fe, practicadas por los administrados.

Situación, que es conocida por los servidores y funcionarios del área de Logística del GRL, todo en cuanto, según la encuesta realizada, éstos sí tenían conocimiento del funcionamiento y operatividad del control y fiscalización posterior, así como el posible impacto que traería con sí al principio de veracidad ante un procedimiento eficaz; no obstante, en muchos escenarios no es factible la realización oportuna de un actividad de control debido a la falta de herramientas o capacidad operativa.

En ese sentido, los resultados obtenidos, se han corroboran con la investigación de Torres Salcedo (2018) todo en cuanto la problemática de las contrataciones recae al bajo manejo de las herramientas que nos brinda el control y fiscalización posterior, por lo cual se exhorta a las entidades dotar de nuevas

herramientas para mejorar este conflicto, ante las no adecuadas verificaciones de autenticidad de la documentación, del mismo modo para Mayta, 2011 es de vital importancia para contrarrestar este escenario, llevar a cabo un proceso de control y fiscalización de todos los expedientes administrativos con lo que cuentan las entidades públicas. Empero procedimiento de control que en diversos escenarios no se realiza de manera adecuada por distintos factores, ya sean logísticos o de capacidad humana.

A su vez, para Arecochea & Fernández (2015), consideró que es necesario que el grupo operativo establezca las directrices necesarias para tener un mayor grado de confiabilidad en el resultado de la fiscalización.

Del mismo modo, este resultado no hace más que corroborar a su vez, lo señalado por el OCI del GRL, que durante el 2020 emitió Informes de Orientación de Oficio, advirtiendo los pocos mecanismos de comprobación de veracidad que la oficina de Logística desempeñaba con la finalidad de poder identificar a tiempo la documentación cierta y verás.

Asimismo, este escenario, no hace más que corroborar el objetivo específico de determinar la mitigación de riesgos del área de Logística del GRL Lambayeque así como establecer si la entidad adopta medidas para generar una correcta fiscalización posterior, en donde se pudo determinar en la tabla 2, que tiene un porcentaje de 57.1%, significando que la oficina de Logística no viene mitigando adecuadamente los riesgos que trae la no realización de control posteriores, así como un nivel medio de adopción de medidas para una correcta fiscalización,

Respecto, a ello cabe indicar que, no se viene realizando un control posterior a la totalidad de documentación que ingresa a la entidad regional, puesto que muchas veces no se cuentan con los recursos económicos ni humanos para poder desempeñar dicha facultad de manera eficiente, del mismo modo, el personal a cargo de llevar a cabo el control posterior conoce que toda la documentación que ingresa a la misma debe ser materia de control, puesto que incluso, según los resultados tienen un grado medio en porcentaje sobre el conocimiento de cuáles son los documentos bajo control posterior.

Del mismo modo, al no contar con la suficiente capacidad para llevar a cabo el control sobre toda la documentación presentada ante la entidad regional, resultando incluso que a veces se realiza el control posterior después de otorgar la

bueno pro o de suscribirse cualquier beneficio a su favor, ya sea la firma de algún contrato, con lo que viene a la palestra, lo señalado por Da Giau, P & Palomino (2019), en cuanto refiere que si la entidad tiene un poder de mitigación a un nivel medio, conforme se aprecia en la tabla 3, lo cual generaría demora en los procesos de fiscalización, lo que por su parte, perjudica los derechos incluso de los administrados, así como perjudicaría las acciones adoptadas por la misma entidad regional pudiendo retrasar en muchos casos los resultados eficaces de las contrataciones públicas.

Del mismo modo, los resultados refieren que, dentro de los ítems de las dimensiones del control y fiscalización posterior, la entidad regional viene realizando un control posterior no muy eficiente, generando incluso que el control externo identifique de manera más rápida los defectos y la falta de autenticidad de la documentación presentada por los postores y/o administrados, conforme lo señala Cossío (2013).

Por último, se consideró como objetivos específicos de la variable presunción de veracidad, el determinar si el principio de presunción de veracidad en las contrataciones del GRL es utilizado de manera correcta, el mismo que con los resultados obtenidos en la tabla 4, se ha logrado determinar que los funcionarios y servidores públicos de la entidad regional en estudio, un 45.71% está en un nivel medio y el 22.86 % se encuentra en el nivel alto respecto al principio de presunción de veracidad.

Es decir, la población en estudio en su mayoría conoce como opera el principio de presunción de veracidad en cuanto a sus tres dimensiones, como lo es la teoría del acto y procedimiento administrativo, presunciones y evolución del mismo; así mismo, dentro de la encuesta aplicada los funcionarios conciben que en el caso de los postores y administrados éstos vienen utilizando de manera no idónea el principio de la presunción de veracidad, puesto que aprovechan de ésta para ir obteniendo beneficios a su favor, poniendo en riesgo la eficacia de las contrataciones y decisiones de la entidad.

Del mismo modo, dentro de la dimensión de presunción, se ha establecido que el principio de presunción de veracidad tiene una presunción *iuris tantum*, puesto que admite prueba en contrario, permitiendo de esa manera que no sólo sea el postor o administrado quien tenga la carga de la prueba, si no por su parte, la

misma entidad regional, quien debe adoptar los mecanismos certeros para determinar la veracidad y autenticidad de los mismos.

Por otro lado, el último objetivo sobre el determinar el impacto del principio de presunción de veracidad sobre los procedimientos realizados en el área de Logística del GRL; para lo cual, se encontró que el nivel medio es el que predomina en las 2 dimensiones, teoría del acto y procedimiento administrativo con el 37.14%, presunciones con el 65,71% y el nivel bajo en la dimensión evolución del principio de veracidad con el 48.57%, concluyéndose en la tabla 5 que existe un porcentaje alto en el nivel medio, es decir la población en estudio en su mayoría conoce como opera el principio de presunción de veracidad.

Sobre el particular, se condice a su vez que, los servidores y funcionarios conocen el principio de la presunción de veracidad dentro de la teoría del acto y procedimiento administrativo como en las presunciones *iuris tantum* que se maneja, todo en cuanto se acepta prueba en contrario para poder determinar la verdad material contemplada aparentemente en la documentación presentada en la entidad regional.

Resultados que corroboran la investigación de Ponce (2017), todo en cuanto la prueba bajo la luz de un debido procedimiento, señalando que la administración tiene la obligación de probar por cuanto en ella recae el deber de encontrar la verdad, así como lo investigado por Rodríguez (2020), en donde determinó la influencia del principio de presunción de veracidad sobre los procesos de contratación de instituciones públicas en el Gobierno Regional de La Libertad, la cual fue significativa.

Del mismo modo, como parte de la encuesta se logró determinar que los servidores y funcionarios de la entidad regional consideran que los postores deben actuar de buena fe ante la administración pública, del mismo modo, todo acto que trasgreda este escenario está en una potente sanción, conforme lo señala Ospina (2010), asimismo señala que el principio de buena fe utilizado a la luz de la presunción de la veracidad, reivindica la dignidad del ser humano, además de que cumple una función operativa triple en el derecho que se encuentra vinculada a la sinceridad, honestidad, probidad y lealtad del administrado frente a la administración, lo cual ante su incumplimiento recaería en una responsabilidad civil, administrativa o incluso penal.

Por otro lado, dentro de las dimensiones encuestadas se tiene a los órganos competentes para la realización del control posterior, resultando que el encargado es el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) o denominado Oficina de Logística, quien según Santy (2018) debe elaborar un “informe”, el cual deberá ser remitido y calificado por el jefe de la Unidad de Abastecimiento de la entidad, especificando las actividades realizadas; y, en el caso de que se reciban documentación posterior a la emisión del informe de fiscalización, estos deben ser anexados al expediente de contratación original, y comunicadas oportunamente a la Oficina de Administración, para la verificación de indicios de inexactitud o afectación a la veracidad de la documentación presentada por el postor ganador.

Ello teniendo en consideración lo advertido por Soria, A & Yamada L.M (2021) que al no existir norma que presuma la buena o mala fe, corresponde a la entidad rebatir y refutar la presunta mala fe de los administrados para con la administración pública, para lo cual incluso podrá generar la convicción de la buena fe de su actuación.

En ese sentido, de los resultados obtenidos se puede determinar que se cumplieron con responder al objetivo general y cuatro (4) objetivos específicos y se demostró la hipótesis general planteada en la presente investigación fue demostrada, todo en cuanto el impacto del control y fiscalización posterior de autenticidad es relevante ante el principio de presunción de veracidad en el área de Logística del GRL, todo en cuanto la administración pública tiene un privilegio atribuido como lo es, el principio de controles posteriores, el mismo que se encontrará sometido al principio de la presunción de la veracidad que nuestro ordenamiento jurídico igual avala.

Como parte de hecho citado en la introducción del presente trabajo, cabe indicar que si bien el OCI del GRL en el año 2020 advirtió que la oficina de logística no realizó un adecuado control posterior, permitiendo que los ganadores de la buena pro suscriban contrato, sin realizar un control posterior eficiente, lo que trajo consigo la nulidad y resolución de los contratos, retrasando con ello el avance de la ejecución y gestión administrativa.

Si tan sólo, la oficina de Logística hubiera dispuesto de mayores recursos, o destinado a mayor personal conocedor del tema para poder determinar la veracidad o falsedad de la documentación presentada, máxime si se trataban de cartas

fianzas de cumplimiento, las mismas que sirven como garantía a la entidad en caso de incumplimiento contractual, se hubiera evitado con ello, que se logren suscribir los contratos y las futuras nulidades, no generando un perjuicio económico en agravio del GRL, puesto que al ser falsas, incluso después de pagadas, éstas no pudieron ser retornadas al peculio público.

Como se ha expuesto, es de vital importancia realizar un correcto control posterior a todos los documentos que ingresen a la entidad y busquen la obtención de un beneficio, redoblando esfuerzo si la materia a examinar deviene de procedimientos de selección, cuya realización o no generaría un impacto ante la sociedad y el estado. Es por ello, que el GRL debe buscar y adaptar las herramientas necesarias para poder cumplir con éxito el control posterior, y sea éste quien advierta alguna irregularidad, y no el control externo como lo es la Contraloría General de la República, la misma que no sólo traerá consigo la identificación de la mala fe procedimental, si no la identificación de responsabilidades de índole administrativa, civil y penal sobre todos los servidores y funcionarios públicos que intervinieron en la cadena del procedimiento de control y/o fiscalización posterior, trayendo consigo una baja en la gestión y el no cumplimiento de las metas planteadas ante la ineficiencia de sus colaboradores.

VI. CONCLUSIONES

1) Se ha determinado que la aplicación efectiva de fiscalización posterior impacta de manera relevante en el principio de presunción de veracidad en el área de Logística del GRL, con un factor de correlación de 0.776.

2) Se ha determinado que el área de Logística del GRL tiene conocimiento medio de la mitigación de riesgos sobre el control de fiscalización y control posterior.

3) Se ha establecido que el GRL no está adoptando medidas satisfactorias para generar una correcta y oportuna fiscalización posterior sobre la documentación e información presentada por los postores y/o administrados.

4) Se ha podido determinar que el principio de presunción de veracidad en las contrataciones del GRL se utiliza correctamente, lo cual genera mayor conocimiento en los colaboradores del área de Logística.

5) Se ha determinado el impacto del principio de presunción de veracidad sobre los procedimientos realizados en el área de Logística del GRL, el mismo que viene siendo utilizado muchas veces de manera errónea, al presumir que toda la documentación es verás en atención a la buena fe procedimental.

VII. RECOMENDACIONES

Si bien es cierto que se ha demostrado que el impacto del control y fiscalización posterior de autenticidad es relevante ante el principio de presunción de veracidad en el área de Logística del GRL; así como en la documentación e información presentada por los postores en los procedimientos de selección, no resta que la entidad regional preste mayor capacitación y recursos para que los servidores tengan mayores herramientas ante el procedimiento de fiscalización.

Del mismo modo, al demostrar que el control posterior coadyuva imperativamente a la mitigación de riesgos en el área de Logística y por último el principio de presunción de veracidad es utilizado en el área de Logística del GRL, se recomienda aumentar la capacidad operativa, o destinar a terceros la realización de la fiscalización posterior a modo que no exista arbitrariedad y parcialidad.

Tomando en cuenta que el principio de controles posteriores es el contrapeso de la presunción de veracidad se debería promover una reforma completa de la fiscalización posterior, en base a una sólida investigación que tome en cuenta los fines de monitoreo que puede cumplir dicho principio y que tan saludable y eficiente sería su aplicación efectivo en el Gobierno Regional de Lambayeque.

REFERENCIAS

- Abruña, A., & Baca, V. S. (2010). El reglamento, ¿acto administrativo en el derecho peruano? *Revista de derecho*(11), 71-92.
<https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/1529/1252>
- Abruña, A., & Baca, V. S. (2013). *Notas al curso de derecho administrativo*. Universidad de Piura.
- Álvarez, A., & Álvarez, O. (2016). *Análisis de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado*. Pacífico Editores S.A.C.
- Álvarez, J., & Álvarez, R. (2017). *Manual operativo de las Contrataciones del Estado*. Lima, Perú: Álvarez & Llosa Editores y Consultores.
- Arceda, S. (2015). *Efectividad de los Procedimientos de Control Interno que se aplican en las áreas de administración y contabilidad en la Empresa Agrícola "Jacinto López" S.A. del municipio de Jinotega durante el año 2014*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua].
<https://repositorio.unan.edu.ni/1762/>
- Arecochea, R., & Fernández, L. A. (2015). *Nivel de eficacia en el control aduanero y su relación con la detección de mercancías de contrabando en la Aduana Marítima por el Grupo Operativo Aduanero de intervenciones rápidas, durante el periodo 2013*. [Tesis de Maestría, Universidad Privada Norbert Wiener].
<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1426/MAESTRO%20%20Arecochea%20Rodr%c3%adguez%20%2c%20Rub%c3%a9n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barnes, J. (2018). Buena administración, principio democrático y procedimiento administrativo. *Revista Digital de Derecho Administrativo*(21), 77-123.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/5701/7097>
- Batalli, M., & Fejzullahu, A. (2018). Principles of Good Administration under the European Code of Good Administrative Behavior. *Pécs Journal of International and European Law, I*, 26-35. http://ceere.eu/pjiel/wp-content/uploads/2018/08/28_pjielPJIEL1801.pdf

- Borda, A. (2014). La buena fe en la etapa precontractual. *Vniversitas*, 1(129), 39-79. <https://www.redalyc.org/pdf/825/82534126003.pdf>
- Bousta, R. (2018). Para una aproximación conceptual a la noción de buena administración. *Revista Digital de Derecho Administrativo*(21), 23-45. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/5699/7095>
- Brewer, A. (2011). La regulación del procedimiento administrativo en América Latina con ocasión de la primera década (2001 - 2011) de la Ley del Procedimiento Administrativo General del Perú (ley 27444). *Revista de la Facultad de Derecho*(67), 47-76. <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/112PB.pdf>
- Contraloría General de la República. (Febrero de 2021). *La reforma del control gubernamental en el Perú: Balance al trienio de su implementación*. https://doc.contraloria.gob.pe/prensa/libros/LA_REFORMA_DEL_CONTROL_GUBERNAMENTAL.pdf
- Cosío Jara, E. F. (2017). *El control concurrente en la importación para consumo, como fuente principal de la recaudación por gestión directa de la administración tributaria en materia aduanera (2010 - 2014)*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6978/Cosio_je.pdf?sequence=2
- Cossío, A. (2013). La fiscalización de la encomienda de gestión como forma de autoorganización administrativa: poniendo límites a la huida del derecho administrativo en materia de contrataciones públicas. *Auditoría Pública*(61), 25-33. <https://asocex.es/wp-content/uploads/PDF/Pag%2025-33%20N%C2%BA%2061.pdf>
- Cruz, G. (2012). *La predictibilidad en el derecho: Una función de tutela de derechos mediante la seguridad jurídica*. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ad3974004a5e3d1d97c0bfb4107064ff/IPSO_JURE_N_16.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ad3974004a5e3d1d97c0bfb4107064ff

- Cuadros, O. (2019). Towards a procedural definition of Administrative Law. *Revista de Derecho Administrativo Económico*,(30), 7-25. <http://redae.uc.cl/index.php/REDAE/article/view/10140/9384>
- Da Giau, P., & Palomino, R. (2019). Procedimiento administrativo sancionador clausura temporal de establecimiento comercial un largo camino por recorrer. *Lumen*, 2(15), 154-163. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/1816/1983>
- Danós, J.E (2014). Comentarios al proyecto de nueva ley de normas generales de procedimientos administrativos. *Revista de Dereho*(39), 237-292. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10435/10898>
- Decreto Legislativo N° 1272 de 2016. (20 de Diciembre de 2016). [*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*]. <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/06/DLeg-1272.pdf>
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF . (9 de Diciembre de 2015). *Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado*. https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/ley/Reglamento%20de%20la%20Ley%20N%C2%BA%2030225_0.pdf
- Giraldo, L. F. (2021). El daño por pérdida de la oportunidad: la carga dinámica de la prueba y el uso de la equidad por parte de la jurisprudencia colombiana. *Revista de Derecho Privado*(41), 223–256. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/7205/10308>
- Gordillo, A. (2013). *Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas*. Fundación de Derecho Administrativo.
- Guzmán, N. (2013). *Manual del procedimiento administrativo general*. Pacífico Editores (1). <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Manual-del-Procedimiento-Administrativo-General-Christian-Guzm%C3%A1n-Napur%C3%AD.pdf>
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación* (Vol. 6). México: McGraw - Hill. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hunter, I. (2015). The burden of proof in the chilean administrative environmental dispute: several notes referring the environmental courts law. *Revista Chilena de Derecho*, 42(2), 649-669. <https://www.jstor.org/stable/24722082>

- Jiménez, G. (2021). La Contraloría en el proceso regulatorio. *Revista de derecho (Valdivia)*, 34(1), 209-231. <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v34n1/0718-0950-revider-34-01-209.pdf>
- Leal, B. (2015). Planificación, colaboración y autocontrol: nuevos instrumentos normativos para la administración fiscalizadora. *Revista de Derecho Público*, 83(2), 105-122. <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/39350/40968>
- Ley 27444 de 2001. (21 de Marzo de 2001). *Ley del Procedimiento Administrativo General*. <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Ley-de-Procedimiento-Administrativo-de-PersonalLey27444.pdf>
- Magherescu, D. (2020). Criminal Investigation of the Corruption Crimes: Evidence and Procedure in an Interdisciplinary Approach. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 6(3), 1239-1270. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7731740.pdf>
- Magide, M., & González, C. (2020). La prueba en el Derecho administrativo sancionador en Perú y en España. *Derecho & Sociedad*(54), 323-336. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22423/21652>
- Maraví, M. (2009). *Sobre la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/575400/Sobre%20la%20ley%20del%20procedimiento.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mayta, J. (2011). *Los principios del procedimiento administrativo general en la Ley N° 27444 y una visión en América Latina*. USMP.
- Morón, J. C. (2016). La responsabilidad precontractual de la Administración, el principio de Buena Fe y el deber de información a postores. *Revista de Derecho*, 17, 11-49. <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/1596/1317>
- Morón, J. C. (2019). La buena administración contractual y el contratista como colaborador de la administración. *Revista De Derecho Administrativo*(18), 13-34. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22855/21944>

- Morón, J. C. (2021). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General* (16 ed.). Gaceta Jurídica.
- Morón, J., & Aguilera, Z. (2017). *Aspectos jurídicos de la contratación estatal*. Perú: Fondo Editorial.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170356/Aspectos%20juridicos%20de%20la%20contratacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Morón, J. C., & Paredes, M. (2018). *El sistema de compras públicas peruano*. En *Anuario Iberoamericano de Contratación Administrativa*. IJ Editores.
<https://bo.ijeditores.com/mobile/pop.php?option=articulo&Hash=b6956ecaffd85c359b60e92e10b1539d>
- Núñez, M., & Talavera, A. (2021). *Contrataciones con el Estado. Perspectivas desde la práctica del Derecho*. Universidad del Pacífico.
<https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3254/Nu%C3%B1ezMonica2021.pdf?sequence=5>
- Omar, H. (2021). Duty of Candor, Rule of Silence and Standard of Proof. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*(44), 263-288.
<https://doi.org/https://doi.org/10.14198/DOXA2021.44.11>
- Ortiz, Y. A. (2018). *El control posterior y los procedimientos administrativos del RENIEC en Lima 2012-2014*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12713/Ortiz_RYA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ospina, R. J. (2010). Principio de la buena fe y responsabilidad de la administración pública. *Estudios De Derecho*, 67(149), 189-215.
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/8634/7968>
- Padilla, M. A. (2009). Aplicación supletoria de los principios del procedimiento administrativo general a las contrataciones del Estado. *Revista de Actualidad Jurídica*(192), 201 - 208.
- Paredes, J. M. (2013). *Proceso de control y su incidencia en las compras directas en los organismos públicos descentralizados de Lima 2012 – 2013*. [Tesis de Maestría, Universidad de San Martín de Porres].

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/675/paredes_jm.pdf?sequence=3&isAllowed=y

- Perlingeiro, R. (2021). Administrative Functions of Implementation, Control of Administrative Decisions, and Protection of Rights. *Br. J. Am. Leg. Studies*, 10(1), 1-25. https://papers.ssrn.com/sol3/Delivery.cfm/SSRN_ID3813564_code1954990.pdf?abstractid=3666396&mirid=1
- Petoff, A. (2020). The Concept and Instances of General Principles of Administrative Law: Towards a Global Administrative Law. *Cuestiones constitucionales*(42), 309-355. <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n42/1405-9193-cconst-42-309.pdf>
- Ponce, C. A. (2017). La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores. *Revista de la facultad de derecho y ciencia política*, 15(20), 341-370. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/download/1448/1439>
- Retamozo, A. (2011). *Contrataciones y Adquisiciones del Estado y normas de control: análisis doctrinario y exegético del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*. Jurista Editores.
- Rodríguez, R. A. (2020). *Principio de Presunción de Veracidad y su Influencia en los Procesos de Contrataciones de Instituciones Públicas de La Libertad, 2019*. [Tesis de Doctorado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49839/Rodriguez_HRA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rojas, D. E. (2019). *La oportunidad para elevar reclamaciones por desequilibrio económico del contrato estatal : aplicación de la buena fe y de los actos propios bajo la jurisprudencia del Consejo de Estado*. [Tesis de Maestría, Universidad Externado de Colombia]. <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2161>
- Rojas, R. E. (2008). *¿Cuál es la importancia del principio de presunción de veracidad dentro de los procesos de selección?* JUS Gestión Pública.
- Salvador, A. J. (2018). *La vulneración del principio de legalidad por parte de la SUNAT en el procedimiento de acreditación de la propiedad y/o posesión de bienes comisados*. [Tesis de Segunda Especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú].

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13884/SALVADOR_ORTEGA_ANN_JENNIFER1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Santy, L. V. (2018). La aplicación de la fiscalización posterior de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en las contrataciones públicas. *Actualidad Gubernamental*(115), 1-6.
<https://works.bepress.com/luiggiv-santycabrera/60/download/>

Torres, S. M. (2018). *Problemática en las Contrataciones del Estado de la Municipalidad Distrital de San Isidro, Lima 2017*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22442/Torres_SSM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Operacionalización

Título de la Investigación: **Fiscalización y control posterior en la presunción de veracidad, gestión del área de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque.**

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
V.I: Fiscalización y Control Posterior	Procedimiento administrativo de oficio que la administración pública realiza luego de la conclusión por decisión expresa, aprobación automática o por silencio administrativo, que consiste en la revisión de la documentación para confirmar la autenticidad y veracidad de la información, así como las traducciones presentadas por los administrados que se encuentran amparados por el principio de presunción de veracidad. (Morón,2016)	La fiscalización y control posterior es la facultad atribuible a la administración pública, para poder determinar la veracidad y autenticidad de documentos e información presentada por los administrados.	Procedimiento administrativo	Regulación normativa	Escala de Likert, con 4 alternativas: Nunca, A veces, Casi Siempre y Siempre.
				Carga de la prueba	
				Impulso de oficio,	
				Oficialidad de la prueba	
				Verdad material	
				Documento falso o inexacto	
			Acciones de Control	Conclusión del procedimiento	
				Control interno	
			Documentos bajo control posterior	Control externo	
				Declaraciones	
				Ofertas económicas y técnicas	
				Documentos para firma de contrato	
Otros					

V.D: Principio de Presunción de veracidad	Prerrogativa que la administración tiene, ante un procedimiento, en donde el administrado actuará dentro de las reglas de la buena fe. (Morón,2016)	La variable del principio de presunción de veracidad es el deber de los administrados y postores durante las etapas de administrativas que deben estar enfocadas en el principio de buena fe procedimental.	Teoría del acto y procedimiento administrativo	Antecedentes	
				Características	
				Principios	
			Presunción	Buena fe	
				Iuris Tantum	
			Evolución del principio de presunción de veracidad	El derecho administrativo y contratación estatal	
				Consecuencias de su vulneración	
				Órgano competente	

Anexo 2: Instrumento de recopilación de datos.

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE VALORACIÓN			
			NUNCA (0)	A VECES (1)	CASI SIEMPRE (2)	SIEMPRE (3)
Fiscalización y Control Posterior	Regulación normativa	¿La fiscalización y control posterior tienen una regulación actualizada?				
		¿En su entidad la fiscalización y control posterior cuentan con lineamientos para su aplicación eficaz?				
	Carga de la prueba	¿Usted considera que la carga de la prueba en la fiscalización y control posterior pertenece a la entidad?				
		¿El tercero puede tener la carga de prueba?				
	Impulso de oficio	¿Usted considera que el principio de impulso de oficio es utilizado por las entidades administrativas?				
	Oficialidad de la prueba	¿El contratista o administrado tiene la obligación de contestar a la entidad en un proceso de fiscalización?				
	Verdad Material	¿Sirven los mecanismos que tiene la entidad para identificar la verdad material de la documentación?				
	Documento falso o inexacto	¿Sin un procedimiento de fiscalización es posible identificar un documento falso o inexacto?				
	Conclusión del procedimiento	¿Usted cree que el órgano responsable de la fiscalización debe presentar un informe ante la conclusión de la fiscalización posterior?				
	Control interno	¿Usted considera que el control interno es eficiente?				
		En su entidad ¿El control interno es efectivo?				
	Control externo	En su criterio, ¿el control externo es más eficiente para identificar la trasgresión del principio de veracidad?				
	Declaraciones	¿Usted cree que todo documento presentado ante la entidad debe ser sometido a fiscalización?				
	Ofertas económicas y técnicas	¿Se deben someter a fiscalización la totalidad de ofertas técnicas y económicas presentadas en el procedimiento de selección?				
	Documentos para firma de contrato	¿El órgano encargado de las contrataciones debe realizar un control exhaustivo para determinar la veracidad de la documentación presentada para la firma del contrato?				
	Otros	¿La entidad regional ha destinado mayor presupuesto para incrementar la metodología de control posterior?				
¿Su entidad realiza control posterior de manera eficiente?						
Principio de Presunción de	Antecedentes	¿La finalidad de la presunción de veracidad es aplicada de manera correcta?				
		¿Los postores y administrados aplican de manera eficiente la presunción de veracidad?				

veracida d	Características	<i>¿El principio de presunción de veracidad tiene una influencia positiva en las contrataciones públicas y administrativas?</i>				
	Principios aplicables	<i>¿La aplicación de principios son buenos mecanismos para evitar que los postores y administrados presenten documentación falsa o inexacta para obtener un beneficio?</i>				
	Buena fe	<i>¿Considera que los postores abusan del principio de la buena fe para obtener algún beneficio?</i>				
	Iuris Tantum	<i>¿El principio de presunción de veracidad puede admitir prueba en contrario?</i>				
	El derecho administrativo y contratación estatal	<i>¿Considera que la finalidad innovadora y de simplificación administrativa del principio de presunción de veracidad se aplica en la contratación pública?</i>				
	Consecuencias de su vulneración	<i>Según su experiencia, ¿la vulneración del principio de presunción de veracidad genera la nulidad contractual o de los actuados?</i>				
	Órgano Competente	<i>¿Los órganos competentes para realizar la fiscalización posterior cuentan con los recursos y métodos más idóneos para acreditar la veracidad de los documentos?</i>				

Anexo 3: Validez y confiabilidad del instrumento de recopilación de datos.

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

I. DATOS GENERALES:

SEXO: Masculino () Femenino () **CONDICION LABORAL:** Nombrado ()
() Contratado ()

TIEMPO DE SERVICIOS: _____

El presente cuestionario tiene por finalidad recoger información sobre la fiscalización y control posterior, así como el principio de presunción de veracidad que aplica su entidad. Así mismo, se le pide ser extremadamente objetivo (a), honesto (a) y sincero (a) en sus respuestas, ya que sus datos serán de forma anónima. Se le agradece por anticipado su valiosa participación y colaboración, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán conocer si la aplicación efectiva de fiscalización posterior impacta en el principio de presunción de veracidad en el área de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque, para luego hacer propuestas de cambio, de ser el caso, para mejorar dichos procedimientos.

II. INSTRUCCIONES:

El cuestionario consta de 26 ítems. Cada ítem incluye tres alternativas de respuestas. Lea con mucha atención cada una de los ítems y las opciones de las repuestas que le siguen. Para cada ítem marque sólo una respuesta con una equis (x) en el recuadro que considere que se aproxime más a su realidad, es decir cuántas veces te ocurren estas situaciones en las diferentes formas de contratación en su Entidad.

- Si no ocurre nunca, marca la alternativa **NUNCA (0)**
- Si ocurre a veces, marca la alternativa **A VECES (1)**
- Si ocurre muchas veces, marca la alternativa **CASI SIEMPRE (2)**
- Si ocurre continuamente, marca la alternativa **SIEMPRE (3)**

N°	ÍTEM	NUNCA (0)	A VECES (1)	CASI SIEMPRE (2)	SIEMPRE (3)
Fiscalización y Control Posterior					
1	¿La fiscalización y control posterior tienen una regulación actualizada?				
2	¿En su entidad la fiscalización y control posterior cuentan con lineamientos para su aplicación eficaz?				
3	¿Usted considera que la carga de la prueba en la fiscalización y control posterior pertenece a la entidad?				
4	¿El tercero puede tener la carga de prueba?				
5	¿Usted considera que el principio de impulso de oficio es utilizado por las entidades administrativas?				
6	¿El contratista o administrado tiene la obligación de contestar a la entidad en un proceso de fiscalización?				
7	¿Sirven los mecanismos que tiene la entidad para identificar la verdad material de la documentación?				
8	¿Sin un procedimiento de fiscalización es posible identificar un documento falso o inexacto?				
9	¿Usted cree que el órgano responsable de la fiscalización debe presentar un informe ante la conclusión de la fiscalización posterior?				
10	¿Usted considera que el control interno es eficiente?				
11	En su entidad ¿El control interno es efectivo?				
12	En su criterio, ¿el control externo es más eficiente para identificar la trasgresión del principio de veracidad?				
13	¿Usted cree que todo documento presentado ante la entidad debe ser sometido a fiscalización?				
14	¿Se deben someter a fiscalización la totalidad de ofertas técnicas y económicas presentadas en el procedimiento de selección?				
15	¿El órgano encargado de las contrataciones debe realizar un control exhaustivo para determinar la veracidad de la documentación presentada para la firma del contrato?				
16	¿La entidad regional ha destinado mayor presupuesto para incrementar la metodología de control posterior?				
17	¿Su entidad realiza control posterior de manera eficiente?				
Principio de Presunción de veracidad					
18	¿La finalidad de la presunción de veracidad es aplicada de manera correcta?				
19	¿Los postores y administrados aplican de manera eficiente la presunción de veracidad?				
20	¿El principio de presunción de veracidad tiene una influencia positiva en las contrataciones públicas y administrativas?				
21	¿La aplicación de principios son buenos mecanismos para evitar que los postores y administrados presenten documentación falsa o inexacta para obtener un beneficio?				
22	¿Considera que los postores abusan del principio de la buena fe para obtener algún beneficio?				
23	¿El principio de presunción de veracidad puede admitir prueba en contrario?				

24	¿Considera que la finalidad innovadora y de simplificación administrativa del principio de presunción de veracidad se aplica en la contratación pública?				
25	Según su experiencia, ¿la vulneración del principio de presunción de veracidad genera la nulidad contractual o de los actuados?				
26	¿Los órganos competentes para realizar la fiscalización posterior cuentan con los recursos y métodos más idóneos para acreditar la veracidad de los documentos?				

Anexo 4: Hojas por Validación de Expertos

INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

FISCALIZACIÓN Y CONTROL POSTERIOR EN LA PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, GESTIÓN DEL ÁREA DE LOGÍSTICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE.

2. NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

Encuesta

3. TESISISTA:

Abog. Stephany Pamela Durand Caballero

4. DECISIÓN:

Después de haber revisado el instrumento de recolección de datos, se procedió a validarlo teniendo en cuenta su forma, estructura y profundidad; por tanto, permitirá recoger información concreta y real de la variable en estudio, coligiendo su pertinencia y utilidad.

OBSERVACIONES: Apto para su aplicación

APROBADO: SI

NO

Chiclayo, 9 de octubre de 2021

Fdo. Dra. Romina Santillán Santa Cruz
DNI 44234159
EXPERTO

INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

5. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

FISCALIZACIÓN Y CONTROL POSTERIOR EN LA PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, GESTIÓN DEL ÁREA DE LOGÍSTICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE.

6. NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

Encuesta

7. TESISISTA:

Abog. Stephany Pamela Durand Caballero

8. DECISIÓN:

Después de haber revisado el instrumento de recolección de datos, se procedió a validarlo teniendo en cuenta su forma, estructura y profundidad; por tanto, permitirá recoger información concreta y real de la variable en estudio, coligiendo su pertinencia y utilidad.

OBSERVACIONES: Apto para su aplicación

APROBADO: SI

NO

Chiclayo, 9 de octubre de 2021


Firma/DNI 16802189
EXPERTO: Juan Antonio Becerra Romero

INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

9. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

FISCALIZACIÓN Y CONTROL POSTERIOR EN LA PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, GESTIÓN DEL ÁREA DE LOGÍSTICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE.

10. NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

Encuesta

11. TESISTA:

Abog. Stephany Pamela Durand Caballero

12. DECISIÓN:

Después de haber revisado el instrumento de recolección de datos, se procedió a validarlo teniendo en cuenta su forma, estructura y profundidad; por tanto, permitirá recoger información concreta y real de la variable en estudio, coligiendo su pertinencia y utilidad.

OBSERVACIONES: Apto para su aplicación

APROBADO: SI

NO

Chiclayo, 9 de octubre de 2021



Jorge I. Cruzalegui Gasdiankus
Mgtr. Economista
CELAM 258

OFICIO N° 001598-2021-GR.LAMB/ORAD-OFLO [4010850 - 2]

JUAN MANUEL MECHAN VEGA
JEFE OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS - UE 001

ASUNTO: VIABILIDAD DE LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN .

REFERENCIA: OFICIO N°001562-2021-GR.LAMB/OERH

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y en atención al documento de la referencia mediante el cual la ciudadana Stephany Pamela Durand Caballero, Estudiante de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejos, solicita realizar un Trabajo de Investigación Científica (Tesis) en nuestra institución denominado: "Fiscalización y Control Posterior en la presunción de veracidad, gestión del área de Logística del GORE Lambayeque"; en tal sentido, doy la viabilidad de la realización del trabajo de investigación.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente
KRISTIAN SEGUNDO POLO SANCHEZ
JEFE OFICINA DE LOGISTICA(e)
Fecha y hora de proceso: 24/11/2021 - 10:52:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>